



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., 26 OCT. 2023

RADICACIÓN: 2018-00513
PROCESO: Pertenencia
DEMANDANTE: Jacoba Verónica Marín Escalante Y otros
DEMANDADO: Cooperativa Crediticia Popular – Credipopular Liquidada

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que la curadora *ad-litem* de la entidad demandada y demás personas indeterminadas, se notificó de manera personal, tal como se observa en el acta obrante en el arc. 006, quien dentro del término legal contestó la demanda, sin proponer excepción alguna.

Ahora bien, debido a su imposibilidad para seguir continuando, con la defensa de la accionada y advirtiendo que el despacho encuentra valida la excusa dada por el abogado MARY MARLEN TOPO PAIPILLA, para no continuar con la representación a la pasiva, se dispone relevarlo del cargo encomendado.

En consecuencia, es el caso de designar del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, al abogado Cesar Eduardo Vargas Santofimio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1109381242 y T.P. No. 282894 del C.S.J., quien puede ser notificado a través del correo electrónico lexcolombiaabogados@gmail.com y teléfono 3102262867. Adviértase al abogado designado, que al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de forzosa aceptación, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita. **Asimismo, infórmesele que la curadora anterior, ya contestó la demanda y debe continuar con la representación de la parte pasiva.**

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”. **Comuníquesele.**

Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

DF

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
27 OCT. 2023	
Nº	De Hoy _____
A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO	